



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

061 P •

13 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO
ANTONIO SOTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Antonio Soto Sánchez, Diputado por el Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8° fracción II, 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, vengo ante esta tribuna a presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar, derogar y adición al artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Parte fundamental, en la estructura de los Ayuntamientos lo son las Jefaturas de Tenencia, que día a día, inciden en la vida política de los Municipios; la legislación orgánica municipal contiene disposiciones de orden muy general, hasta cierto punto vago, que No resuelven el verdadero sentido y organización de las Tenencias, desde su conformación e integración, la elección plebiscitaria y funciones entre otros.

Se hace necesario especificar, el contenido mínimo en la emisión de las convocatorias, órganos encargados de los procesos plebiscitarios, tipos y formas de elección, determinar con claridad el tiempo de ejercicio del cargo, todo ello en atención que son variados los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que los Tribunales, tanto estatal como federal, conocen respecto de las elecciones en Jefaturas de Tenencia, que tampoco han otorgado satisfacción para dirimir las diferencias entre los actores políticos que intervienen en los plebiscitos.

Un problema en sustancia, es el hecho de que las Comisiones Especiales integradas por regidores de distintas fuerzas políticas, al interior de los Ayuntamientos, hace posible la intromisión de los partidos políticos para la organización de

los procesos, lo que genera incertidumbre en el actuar por parte del órgano encargado del proceso electivo, ya que en la gran mayoría de los casos, no existe la garantía de imparcialidad e independencia para ejercer con libertad y en secrecía el voto en la elección, por ello se requiere fortalecer al ciudadano de origen en las tenencias, para que sean ellos mismos, quienes organicen, validen y califiquen las elecciones de las Jefaturas de Tenencia, apartando a los actores y representantes de los partidos políticos.

En las últimas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado, que han sido ratificadas por el Tribunal Electoral Federal, se ha resuelto en una interpretación incorrecta, que las emisiones de las convocatorias para elegir Jefes de Tenencia, se deben hacer incluso antes de la conclusión del periodo legal por el que fueron electos de los Jefes de Tenencia, tal fue el caso, de la Tenencia de Jesús Del Monte, en la Ciudad de Morelia, en el que aún y cuando el Jefe de Tenencia No concluía con los tres años, el Tribunal ordeno al Ayuntamiento emitir de nueva cuenta convocatoria, al aducir que estos son electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones. Los que hemos sido Presidentes Municipales, conocemos con vasta experiencia, que los cargos de Jefes de Tenencia, son por tres años y No por el tiempo que les falte en funciones a los Ayuntamientos, por ello se hace necesario precisar el tiempo o periodo del ejercicio del cargo.

Asimismo se debe adecuar, para que los Jefes de Tenencia por una sola ocasión, en forma inmediata ejerzan el derecho de la elección consecutiva, ya que aún en la Ley Orgánica Municipal se establece la prohibición de la No reelección.

Es por ello que me permito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado de Michoacán, Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma y adición al artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán en los términos siguientes:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma, deroga y adiciona el artículo 62 de la Ley del Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA REFORMA/ADICIÓN/DEROGACIÓN
<p>ARTÍCULO 62. FUNCIONARÁ UN JEFE EN CADA UNA DE LAS TENENCIAS, Y UN ENCARGADO DEL ORDEN EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.</p> <p>PROPUESTA DE DEROGACIÓN EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE CADA TENENCIA DENTRO DE LOS 60 DÍAS POSTERIORES A LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA, LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEBERÁN INSCRIBIRSE DE ACUERDO A LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA MISMA. (DEROGAR)</p> <p>EL JEFE DE TENENCIA SERÁ ELECTO EN VOTACIÓN SERÁ LIBRE Y SECRETA, SANCIONADA POR UNA COMISIÓN ESPECIAL, CREADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA CADA UNA DE LAS TENENCIAS, INTEGRADA DE MANERA PLURAL CON UN REGIDOR DE CADA UNA DE LAS FUERZAS POLÍTICAS QUE INTEGRAN EL CABILDO Y POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO COMO FEDATARIO.</p>	<p>Artículo 62. Funcionará un jefe en cada una de las tenencias, y un encargado del orden en cada uno de los centros de población.</p> <p>El Ayuntamiento aprobará el contenido de la convocatoria respectiva.</p> <p>La convocatoria deberá contener, por lo menos, los elementos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La fundamentación y motivación jurídica para su expedición; 2. La determinación del método aprobado por el Ayuntamiento, garantizando la libertad y secrecía del voto; 3. El o los cargos para los que se convoca; 4. La instancia encargada del proceso plebiscitario señalando su domicilio y horario de funcionamiento; 5. Los requisitos de elegibilidad y documentos probatorios; 6. El calendario del proceso, en el que se precisen fechas, sedes, horarios, mecanismos y plazos para el registro de las y los aspirantes; 7. El reconocimiento del derecho de la garantía de audiencia; la expedición del dictamen por el cual se declara procedente o improcedente la solicitud de registro; 8. El período de proselitismo; la determinación del electorado; el desarrollo de la jornada electiva; 9. La declaración de validez; la entrega de la constancia respectiva y la toma de protesta; 10. El proceso de acreditación de representantes de los candidatos aspirantes ante el órgano encargado de conducir el proceso de plebiscito; 11. El tope de gastos de proselitismo y su correspondiente justificación e información; 12. Los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones que normen la participación de las personas aspirantes o candidatas y candidatos a Jefes de Tenencia; 13. Las normas de participación de los electores que formen parte integrante de la tenencia respectiva 14. La forma de garantizar y aplicar la paridad de género y la participación de jóvenes en los términos legales y constitucionales; 15. Las formas de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías de las y los candidatos en las boletas; 16. La determinación de los centros receptores del voto, los lugares en que se instalarán y la manera de integrar sus mesas directivas; 17. Las modalidades para la generación de los materiales para apoyar los trabajos del proceso electivo; 18. La suscripción del pacto de civilidad y compromiso político, en su caso; 19. La obligación de entregar a las y los candidatos el padrón del electorado; 20. La referencia a los medios de impugnación procedentes en caso de surgir controversias; 21. La referencia a la autoridad competente para la interpretación de la convocatoria y para actuar en los casos no previstos; 22. La obligación de rendir la protesta estatutaria en caso de resultar electa o electo; y, 23. La fecha, así como nombre, cargo y firma de las y los titulares de los órganos competentes que la expiden. <p>El Jefe de tenencia será electo en votación, la cual será libre directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, residentes en la Tenencia de la elección respectiva, y un Secretario Técnico, que contará con voz pero sin voto que actuará como fedatario.</p>

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA REFORMA/ADICIÓN
<p>La elección se llevará a cabo a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento:</p> <p>Los jefes de Tenencia serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y no podrán ser electos para el periodo inmediato.</p> <p>Se requerirá credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral que corresponda la sección en la que se está sufragando.</p> <p>Tratándose de comunidades indígenas así reconocidas por la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas se podrá recurrir a formas de elección</p>	<p>La elección para integrar las Jefaturas de Tenencia, se llevará a cabo a más tardar dentro del primer año de Gobierno posterior a la instalación del Ayuntamiento:</p> <p>Los jefes de Tenencia serán electos por tres años, contados a partir de la toma de protesta y, podrán ser electos, en forma consecutiva, para el periodo inmediato, por una sola ocasión.</p> <p>Se requerirá credencial para votar, con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, que corresponda a la sección en la que se está sufragando; así como documento que acredite estar incluido en el listado nominal de electores.</p>

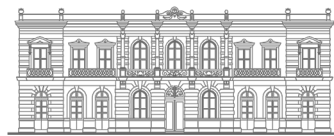
TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 08 ocho días del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

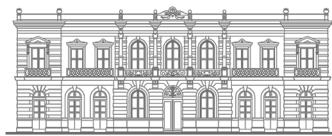
Dip. Antonio Soto Sánchez



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx